



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



2016, Año de Rafael Nieto Contreiras, promotor del Sufragio Universal, libre, Autonomía Universitaria"

0003418



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. María Graciela Gaitán Díaz, Dip. Lucila Nava Piña, Dip. Fernando Chávez Méndez, Dip. Enrique Alejandro Flores Flores, Dip. Manuel Barrera Guillén, Dip. Ricardo García Melo, Dip. Óscar Carlos Vera Fábregat, Dip. José Belmarez Herrera, Dip. Jesús Cardona Mireles; integrantes de la LXI Legislatura y miembros de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de las leyes de, Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de San Luis Potosí; Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí,** mismas que fundamentamos en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

El pasado 27 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece lo siguiente: *"El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito*



Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Transitorios

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

...

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.

"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la Autonomía Universitaria"

EX LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica."

Es por ello actualizar nuestro marco normativo a fin de estar en condiciones del cumplimiento de la reforma constitucional referida.

Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 11. Queda estrictamente prohibido al personal de la Comisión recibir cualquier tipo de regalo, prestación, servicio o bien de parte de las personas usuarias de la Comisión, cuando el valor del mismo rebase tres



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la Autonomía Universitaria"

LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

días de la **unidad de medida y actualización**. Cualquier contravención a esta disposición es causa grave de responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 59. ...

I y II. ...

III. Multa equivalente de entre veinte a trescientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Fernando Chávez Méndez
Presidente

Dip. María Graciela Gaitán Díaz
Vicepresidenta

Dip. Enrique Alejandro Flores Flores
Secretario



EXELEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

Dip. Manuel Barrera Guillén

Vocal

Dip. Ricardo García Melo

Vocal

Dip. Oscar Carlos Vera Fábregat

Vocal

Dip. José Belmarez Herrera

Vocal

Dip. Lucila Nava Piña

Vocal

Dip. Jesús Cardona Mireles

Vocal